

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.C. XIMENA MONSERRAT CARDONA RAMIREZ Y OTROS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD LUX.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 20 BIS 1 Y 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EFECTIVA DEL ALUMNADO.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 13 de Agosto de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTE. -



Los suscritos XIMENA MONSERRAT CARDONA RAMIREZ, KEVIN GOVANNY JIMENEZ RUBIO ANDREA SOFÍA HERNANDEZ HERNANDEZ ,AILIN YAREHT HERNANDEZ GONZALEZ ,AXEL ROBERTO BETANCOURT DE LA GARZA ,CARLOS ADRIEL RAMIREZ ORTIZ DALILA ANAYEXIL CASAS OYERVIDEZ ,RICARDO YAHIR CORONADO RANGEL

[REDACTED] la con conformidad con lo establecido en el artículo, 56,58 y 87 de la constitución política del estado libre y soberano de nuevo león, así como en el diverso 102 y demás relativos de reglamento para el gobierno interior del congreso del estado de nuevo león, comparecemos a promover la iniciativa de reforma por modificación de la fracción III del artículo 46 junto con este articulo y el artículo 20 Bis I, de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO** lo anterior, al tenor de la siguientes:

Exposición de motivos

En la actualidad, ya existen diferentes programas extracurriculares en las escuelas de educación básica como la informática, el aprendizaje de una lengua extranjera, la promoción del arte y la cultura, la educación física, el deporte, también la orientación hacia una alimentación sana, también del desarrollo de la salud integral, fomentando el desarrollo personal y educativo de todos los niños, niñas y adolescentes. Esta iniciativa pretende como principal objetivo el de implementar un programa socioemocional del alumnado, así priorizando su crecimiento emocional dentro y fuera de la zona escolar. Del mismo modo, adquiere especial relevancia la prevención de la violencia de género desde la etapa formativa, a fin de construir relaciones igualitarias, basadas en el respeto, la empatía y la equidad.

Por su impacto en la formación de ciudadanas y ciudadanos conscientes, sanos, y responsables, se vuelve fundamental la adecuación permanente de la legislación educativa local, para garantizar la aplicación del programa que se establece, respondiendo a las necesidades y realidades sociales, culturales y regionales de las comunidades escolares en el ámbito emocional de los niños, niñas y adolescentes.

De lo anterior se desprende la necesidad de vigorizar el marco jurídico que regula la educación básica en el Estado, asegurando que los centros escolares ofrezcan, de manera obligatoria y sistemática, este programa complementario en favor del pleno desarrollo del alumnado, tanto en su dimensión académica como emocional y social.

La educación debe ser una herramienta transformadora de la realidad, promotora de entornos libres de violencia, de discriminación y de desigualdad. Para lograrlo, es un deber consolidar los contenidos que desde temprana edad contribuyan a la formación de individuos plenos, sanos, críticos y participativos.

En países como el Reino Unido, es conocido como uno de los países más avanzados en el ámbito educativo emocional, así haciéndolo más humano e integral, institucionalizandolo mediante una asignatura conocida como PSHE (Personal, social, health and economic education), sumando una experiencia más centrada a la hora de enseñar, saliendo del enfoque tradicional, enseñando como entenderse a sí mismos, convivir con otros y cuidar de su salud mental. Un informe independiente de Pro Bono Economics, que analizó más de 1 200 estudios donde se incorporó este programa al desarrollo del alumnado, concluyó que las intervenciones tipo PSHE tienen un impacto muy fuerte en la competencia emocional y el bienestar, contribuyendo además a mejorar el rendimiento académico, especialmente entre los estudiantes de contextos socioeconómicos desfavorecidos. Frente a los desafíos sociales y emocionales que enfrentan niños y adolescentes en todo el mundo, ayuda a adoptar enfoques similares, no solo es deseable, sino urgente la implementación de esta.

Por eso consideramos la imperiosa necesidad de La incorporación de una materia de educación emocional como PSHE aporta ventajas como:

Prevención de problemas de salud mental, al enseñar herramientas para manejar la ansiedad, la depresión y el estrés.

Mejora de la convivencia escolar, reduciendo conflictos, bullying y violencia.

Fortalecimiento de habilidades para la vida, como la empatía, la comunicación asertiva y la resolución pacífica de problemas.

Incremento del rendimiento académico, al generar entornos escolares más seguros y motivadores.

Preparación integral para la vida adulta, brindando no solo conocimientos académicos, sino también competencias emocionales y sociales esenciales.

Concluyendo que el modelo que implementa este país, apoya que el bienestar emocional debe ser considerado un soporte fundamental de la educación en nuestra época actual, con la misma importancia de las tradicionales materias incluidas al sistema.

En contraste, en nuestro país el acceso a servicios de salud mental es limitado y fragmentado nosotros realizamos una encuesta a 40 docentes que revelaron una percepción mayoritaria y creciente entre los docentes sobre la importancia de la educación emocional en el proceso formativo de los estudiantes.

Entre los principales obstáculos está la falta de tiempo en el currículo escolar, la falta de apoyo institucional y familiar, así como la escasez de recursos y formación específica. La mayoría de los docentes reporta un acceso limitado o nulo a apoyo psicológico profesional, lo cual dificulta la integración de estrategias emocionales sostenidas en el aula también se identifican importantes desafíos para su aplicación efectiva.

Por lo que les informamos de programas como el de reino unido y un alto porcentaje de maestros se siente interesado y le interesaría capacitar para implementarla y reconoce el valor de su rol como facilitadores en este ámbito, destacando la relevancia del desarrollo de habilidades socioemocionales como la empatía, la autorregulación y la resolución pacífica de conflictos.

Aunque la educación emocional es aceptada y reconocida como algo fundamental, su implementación enfrenta retos estructurales y culturales continuos que no dejan que avance, requieren una respuesta coordinada entre los docentes, instituciones y familias para lograr un desarrollo integral y equilibrado de los estudiantes.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.	Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva, apoyo para el desarrollo de la educación emocional y afectivo del alumnado , y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.
Los programas de Salud integral que se mencionan en el párrafo que antecede,	Los programas de Salud integral que se mencionan en el párrafo que antecede,

deberán desarrollarse en apoyo con las autoridades estatales en materia de salud, así como con instituciones privadas, los cuales tendrán como principales objetivos los siguientes:	deberán desarrollarse en apoyo con las autoridades estatales en materia de salud, así como con instituciones privadas, los cuales tendrán como principales objetivos los siguientes:
Fracción I, II.....	Fracción I, II.....
III.- Establecer en las escuelas entornos saludables y seguros que garanticen la calidad en la salud.	III.- Establecer en las escuelas entornos saludables y seguros que garanticen la calidad en la salud ya sea tanto física como emocionalmente.
Fracción IV.....	Fracción IV.....
Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.	Artículo 20 bis I.- "Las autoridades educativas deberán implementar programas permanentes de prevención, detección y atención de conductas que impliquen violencia física, emocional o psicológica entre el alumnado. Estos programas deberán incluir estrategias de fortalecimiento socioemocional, desarrollo cognitivo, fomento de la empatía, comunicación segura y resolución pacífica de conflictos. Igualmente, se deberá capacitar a docentes, personal de administración y padres de familia en temas de salud mental, contención emocional y primeros auxilios psicológicos, para crear una red de apoyo integral en los centros escolares".

Justificación

Artículo 46.-

Este artículo queremos cambiarlo porque la inclusión de programas complementarios de apoyo fortalecería las formaciones integrales de las niñas, los niños y los adolescentes, dotándolos de herramientas tecnológicas, psicológico, culturales, físicas y socioemocionales. Actualmente, la ley contempla varios de estos programas, pero no de maneras obligatorias y uniformes, lo que esto genera es una desigualdad educativa entre planteles. Con esta reforma, se asegura que todos los estudiantes tengan acceso a los mismos beneficios sin importar su ubicación geográfica.

Fracción III.-

este artículo queremos cambiarlo porque gran parte de los entornos escolares se enfocan únicamente en la salud física ya sea en la alimentación, higiene o en la prevención de enfermedades, dejando de lado a la salud emocional, lo que contribuye al aumento de problemas como depresión, ansiedad y violencia escolar. Esta adición obliga a las autoridades a trabajar de manera integral, protegiendo al alumnado en todos los aspectos.

Artículo 20 bis I.-

Este artículo queremos cambiarlo porque en la práctica, las medidas contra la violencia escolar suelen aplicarse solo cuando el acto ya ocurrió, cuando daño ya ocurrió. Esta disposición establece un marco de acción preventiva y correctiva de carácter permanente, asegurando que la prevención sea una política escolar continua y no una medida temporal.

DECRETO

Artículo: Único. - se reforme la modificación de la fracción III del artículo 46 junto a este mismo y al artículo 20 Bis I a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León para quedar como lo siguiente:

Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva, **apoyo para el desarrollo de la educación emocional y afectivo del alumnado**, y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.

Los programas de Salud integral que se mencionan en el párrafo que antecede, deberán desarrollarse en apoyo con las autoridades estatales en materia de salud, así como con instituciones privadas, los cuales tendrán como principales objetivos los siguientes:

Fracción I, II.....

III.- Establecer en las escuelas entornos saludables y seguros que garanticen la calidad en la salud **ya sea tanto física como emocionalmente ya sea tanto física como emocionalmente**.

Fracción IV.....

De igual manera que en la fracción anterior, en la aplicación de la presente ley se observa una práctica contraria a lo dispuesto en esta disposición, toda vez que, en muchas de las escuelas de educación básica, su atención hacia la salud ya sea física, mental o emocional y afectiva

del alumnado es limitada o inexistente, lo que impide la creación de entornos verdaderamente saludables y seguros. Esta deficiencia afecta el desarrollo integral de los estudiantes y limita la eficacia de los programas educativos en materia de prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional. resulta indispensable que las autoridades educativas implementen de manera obligatoria y sistemática estrategias que garanticen la inclusión y fortalecimiento de la salud emocional como un componente fundamental de la educación básica.

Artículo 20 bis I.- "Las autoridades educativas deberán implementar programas permanentes de prevención, detección y atención de conductas que impliquen violencia física, emocional o psicológica entre el alumnado. Estos programas deberán incluir estrategias de fortalecimiento socioemocional, desarrollo cognitivo, fomento de la empatía, comunicación segura y resolución pacífica de conflictos.

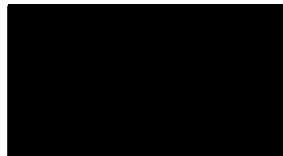
Igualmente, se deberá capacitar a docentes, personal de administración y padres de familia en temas de salud mental, contención emocional y primeros auxilios psicológicos, para crear una red de apoyo integral en los centros escolares".

Deberán otorgarse de oficio, o a petición de parte, por las autoridades educativas, administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento de un hecho de violencia escolar, física, emocional o psicológica, presuntamente constitutivo de delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las niñas, niños y adolescentes, así como del personal escolar. En todo momento se evitará que la persona agresora, directamente o a través de un tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima, sus familiares o testigos, garantizando con ello la protección y salvaguarda integral física, emocional y psicológica de todas las personas involucradas, en concordancia con los programas permanentes de prevención y atención establecidos en la presente ley.

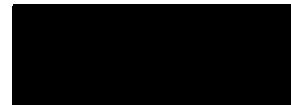
Transitorio

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey nuevo león a fecha de su presentación



XIMENA MONSERRAT CARDONA RAMIREZ



KEVIN GOVANNY JIMENEZ RUBIO



LIC. LUIS HECTOR CAMPACOS REYES



ANDREA SOFÍA HERNANDEZ HERNANDEZ



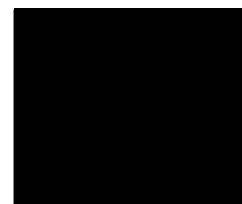
AILIN YAREHT HERNANDEZ GONZALEZ



AXEL ROBERTO BETANCOURT DE LA GARZA



CARLOS ADRIEL RAMIREZ ORTIZ

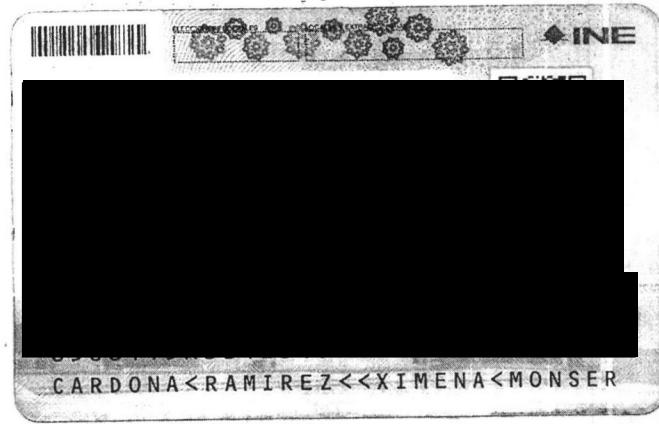
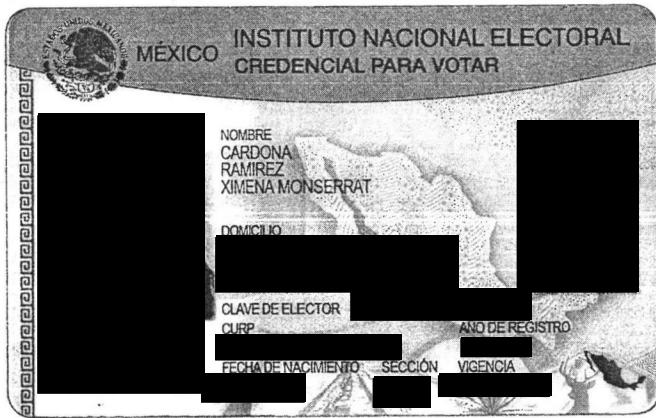


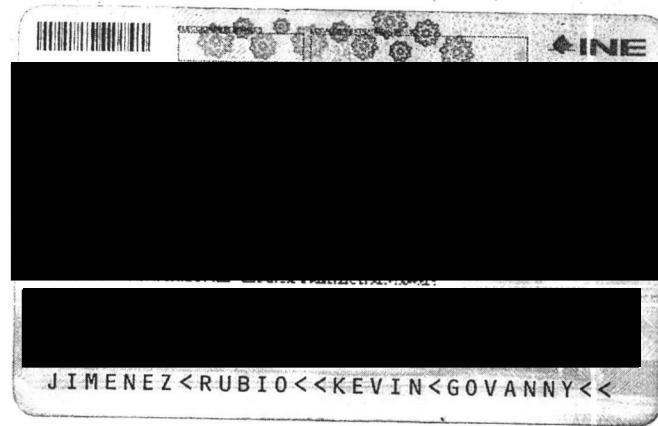
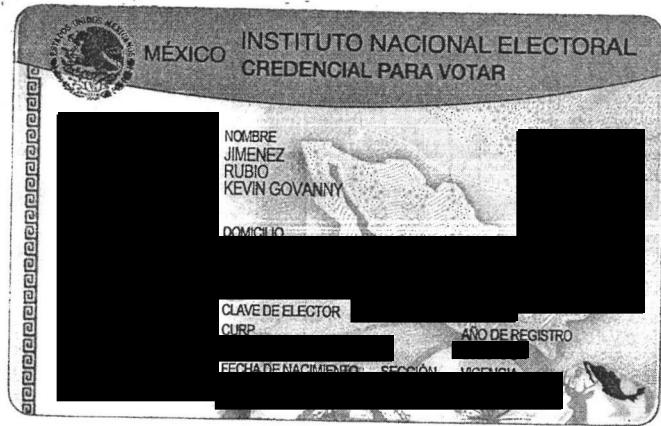
DALILA ANAYEXIL CASAS OYERVIDEZ



RICARDO YAHIR CORONADO RANGEL









MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CAMPACOS
REYES
LUIS HECTOR

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

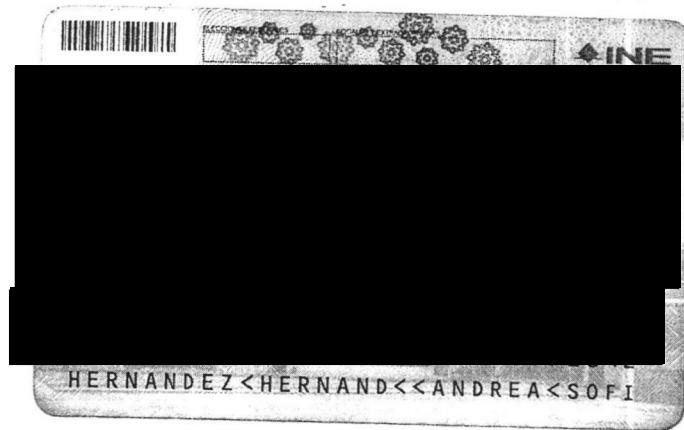
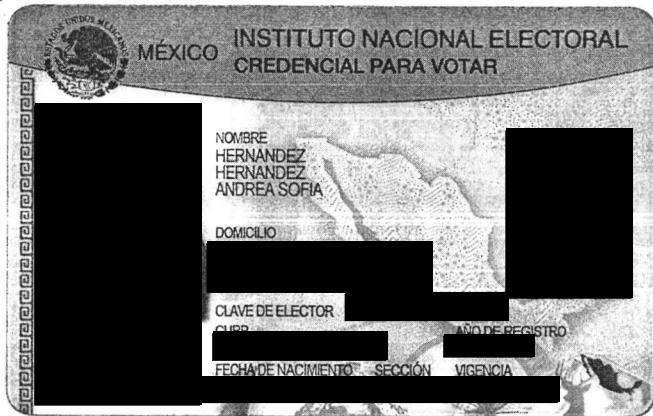
CURP

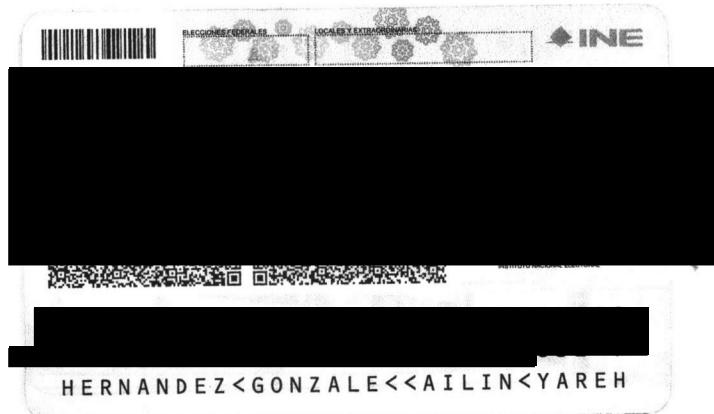
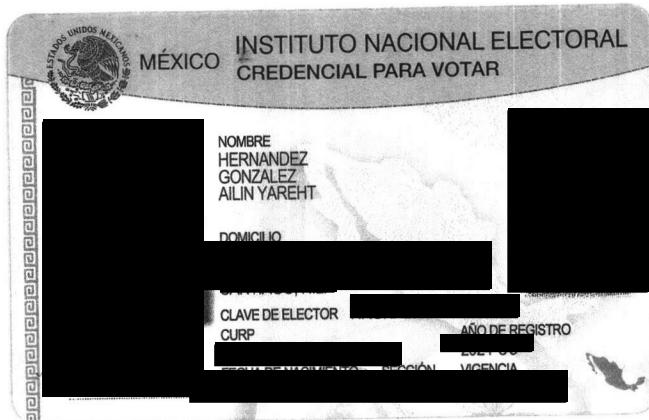
AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO: SECCIÓN

*CAMPACOS < REYES << LUIS < HECTOR <<<









MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BETANCOURT
DE LA GARZA
AXEL ROBERTO

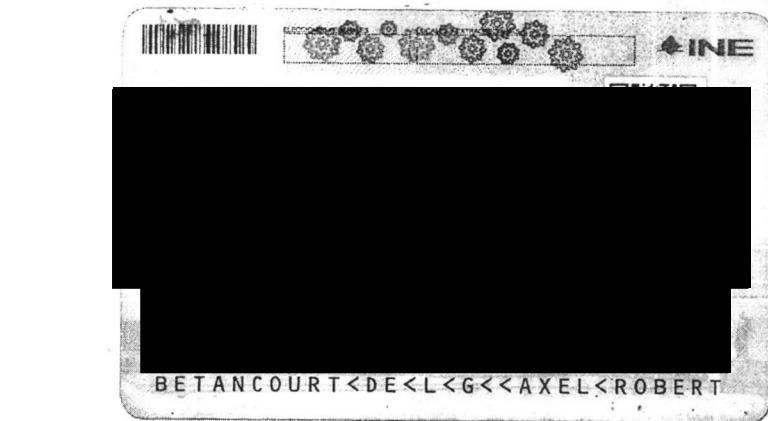
Domicilio

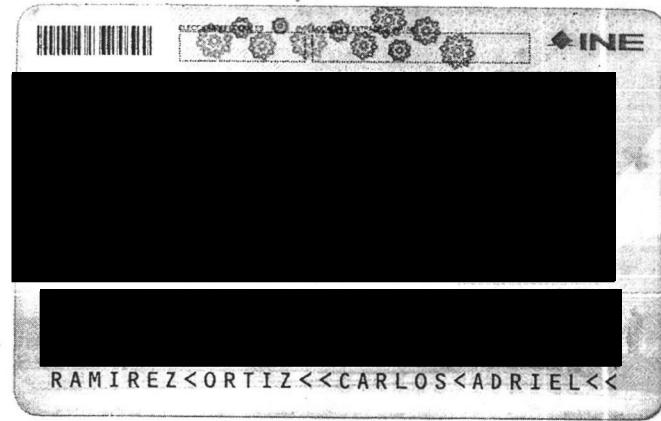
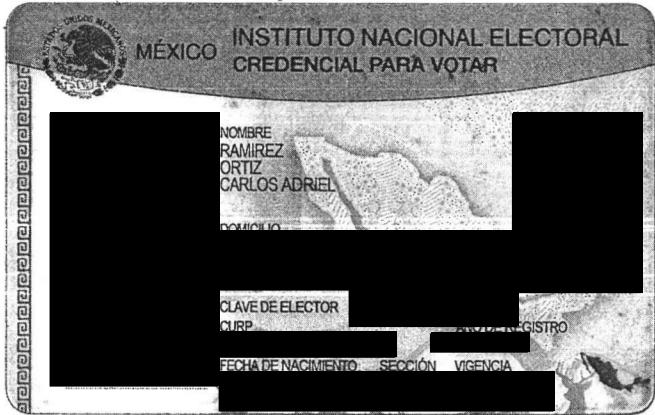
CLAVE DE ELECTOR

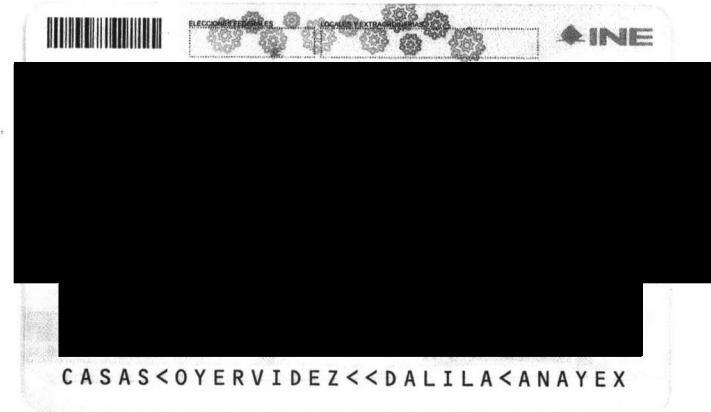
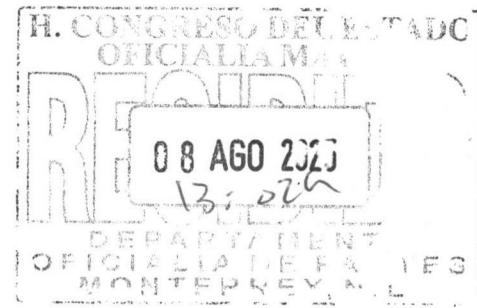
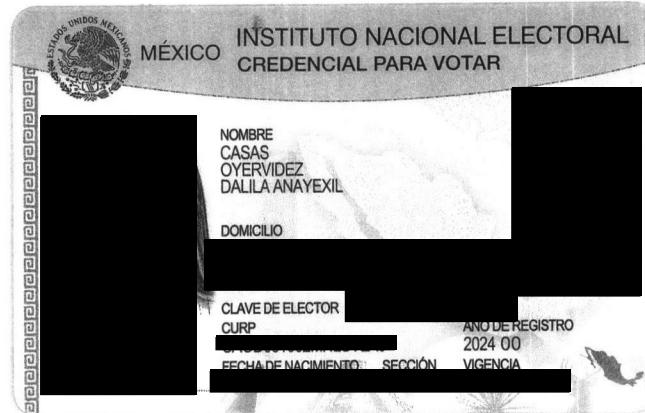
CURP

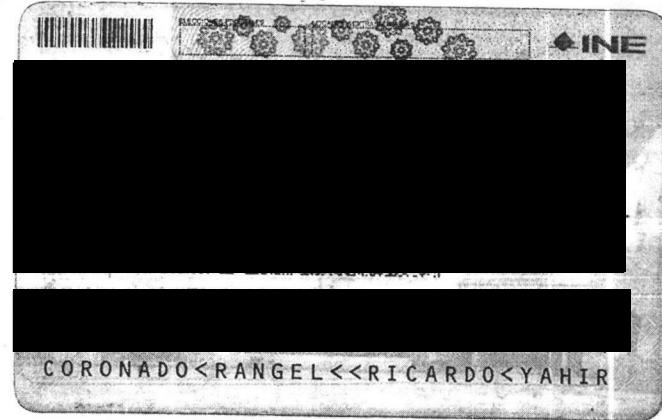
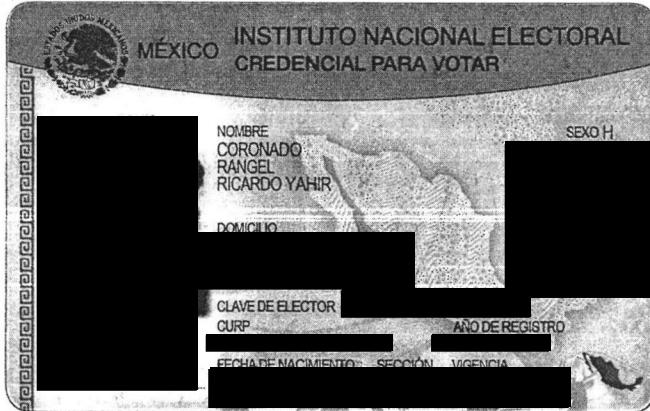
AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN IDENTIDAD











H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Municipio [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED]

Estado: [REDACTED]

C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

Luis Hector Campacos Reyes

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO